

purga, 30 centavos el bocoy; azúcar, 30 centavos el bocoy, y 10 centavos la caja; lanchaje y desembarque \$1 por tonelada. El cargamento se trae al costado á costo del embarcador; pero el lastre se desembarca comunmente á expensas del buque. Las comisiones del comerciante son: por cobranza de flete, 2½ por ciento; sobre desembolsos, 2½ por ciento; procurar flete, 6 por ciento; sobre buques que entran con averías, y reembarcan sus cargamentos, 6 por ciento. En Manzanillo el trabajo mas ordinario vale \$1.50 al día. Los gastos ordinarios de un buque de 300 toneladas serian probablemente \$600. En Cienfuegos para un buque de 368 toneladas, los gastos serian como sigue: derechos de la aduana, \$5.50; práctico, entrada y salida, \$88.25; intérprete, \$4; capitania del puerto, \$25; tonelaje de salida, \$50; derechos de fero, 24; aviso y permiso, \$3.25; contrata de fletamento y estampillas, \$10; derechos de toneladas \$496; trabajo para descargar, \$5.0. En Casilda: práctico por una barca, \$32; por un bergantín goleta, \$26; goleta de tres palos, \$32; cambio de lugar, \$8; derecho de toneladas, el mismo que en otros puertos de la isla; derechos de la aduana, \$8; intérprete, \$4; patente de sanidad, \$2.50. Gastos particulares; descargar lastre, 70 centavos la tonelada; lanchaje de carbón, \$1 la tonelada; trabajo, \$1.50 diario. En Santiago de Cuba: practicaje por un buque de tres palos, \$32 por uno de dos palos, \$20; por uno de un solo palo, \$10; amarrar en bahía, \$8; atracar al muelle y salir de él, \$4; trasladarse al fondadero de la cuarentena, buques de tres y dos palos, \$16; de un palo, \$8; no se permite á ningun buque moverse de un lugar á otro en bahía sin práctico; muellaje \$5 diarios; derecho de toneladas, como en la Habana; aduana, \$10; patente de sanidad, \$2.50; derechos de la sanidad, \$4.25; ídem de fero, \$2.50; ídem del intérprete, \$4.25; descarga de lastre, 60 centavos la tonelada; estivador, 15 centavos el bocoy por su dirección; trabajo, \$2 diarios cada hombre. Las comisiones son iguales á las de los otros puertos.

Arancel de Importación

	Pesos es pañole	
Bebidas:—		
Brandy, rom, etc., en frascos y damajuanas.....	100 litros	11.500
Id., en botellas, frascos, etc.....	"	15.000
Cerveza y porter en cascós.....	"	3.650
Id., id., en botellas.....	"	8.3.0
Vinagre en cascós y damajuanas.....	"	2.050
Id., en botellas.....	"	8.350
Especias:—		
Anís, comino, pimienta roja, pimientos secos, etc.....	100 kilos	4.700
Azafran, seco ó en aceite.....	1 kilóg.	6.900
Canela (de Ceylan) y nuez moscada.....	"	0.631
Id., (otra).....	"	0.822
Clavos y pimienta blanca.....	"	0.107
Pescados:—		
Ordinario, ahumado, seco, salado ó en salmuera, bacalao de Halifax, etc., (exclusive del peso de la sal).....	100 kilos	1.800
Superior, como el escocés; pescado de mar de todas clases (incluso el peso de la salmuera ó de la jarra).....	"	2.850
Arroz, limpio.....	"	1.950
Id., con cáscara.....	"	0.950
Galleta, dura.....	"	3.150
Id., de capricho (inclusas las latas).....	"	6.300
Mantequilla, incluso el peso de los barriles, ó botellas de vidrio, pero no las latas.....	"	11.350
Queso.....	"	18.900
Leche, condensada, y otros artículos similares (inclusas las botellas y cajas).....	1 Kilóg.	0.158
Té.....	"	0.630
Madera de pino, cortada ó aserrada.....	1,000 piés cuad.	4.800
Id., nogal.....	"	12.000
Id., acanalada, cepillada, etc., 25 p.c. extra.....	Cada uno	192.000
Carruajes, coches, landaus, etc., 4 ruedas, 4 asientos.....	"	144.000
Id., victorias.....	"	60.000
Id., tilburtes, de 1 ó 2 asientos.....	ad val.	24 p.c.
Id., ruedas, varas, etc.....	100 Kilos.	3.150
Artículos de piedra, de todas clases, no especificados.....	"	7.550
Id., porcelana blanca.....	"	0.815
Id., id., de china, dorada, etc.....	1 Kilóg.	0.815

	Pesos españoles	
Artículos de China de capricho, Sèvres, etc.....	1 Kilóg.	0.435
Id., de fantasía, abalorios, cuentas, alambre, etc.....	"	0.218
Id., id., abanicos de todas clases.....	ad val.	29 p.c.
Fécula.....	100 Kilos.	5.055
Ballena, huesos de, en bruto.....	1 Kilóg.	0.290
Id., cortada y preparada, pero sin pulir.....	"	0.430
Id., pulida y concluida para corsés, etc.....	"	0.870
Barniz, ordinario, para muebles.....	100 Kilos.	14.250
Id., fino, para pinturas.....	ad val.	29 p.c.
Cartón delgado en hojas, y papel, llamado <i>paja</i>	100 Kilos.	1.800
Id., id., manufacturado, en sombrereras, etc., impreso, ó litografiado para anuncios.....	1 Kilóg.	0.120
Id., cajitas de píldoras, etc.....	"	0.240
Id., máscaras, etc.....	"	0.580
Velas de esperma.....	"	0.141
Fósforos de todas clases.....	"	0.600
Cáucho ó goma elástica, láminas, fajas, mangueras, lavadores etc.....	"	0.261
Id., zapatos, botines, asientos, fajas, salvavidas, sacos, etc.....	"	0.360
Id., impermeable sobre algodón.....	"	0.870
Id., id., sobre lana.....	"	1.305
Id., id., sobre seda.....	"	2.610
Peines, plumarios, etc., vulcanizados.....	"	1.450
Algalias, jeringas, etc., de gutta-percha.....	"	2.320
Papel:		
De escribir, dibujar, cigarritos, etc.....	100 Kilos.	13.050
Vegetal, ordinario, dorado ó plata.....	1 Kilóg.	0.631
De copiar, secante, con colores, etc.....	"	0.261
Fino, dorado, ó plata.....	"	2.522
Blanco, comun de imprenta.....	100 Kilos	3.150
Superior, blanco ó de color; á propósito para empacar.....	"	9.400
Fino moreno.....	"	4.200
Gris, embreado.....	"	2.850
Moreno claro.....	"	9.400
Para pared, sin dorado ni nap.....	1 Kilóg.	0.116
Dorado, plateado, aterciopelado.....	"	0.232
Plomo, estaño, trapo y lija.....	"	0.052
Preparado para cualquier uso especial, pero sin impresión ni litografía, como sobres, libros para cigarritos, pagarán como se dice arriba, con 50 por ciento adicional.	ad val.	29 p.c.
Papeles impresos ó litografiados, libros, mapas, música.....	ad val.	29 p.c.
Papeles impresos ó litografiados, libros, mapas, música, con un color solo, en rótulos, etc.....	1 Kilóg.	0.145
Cromo-litografiados.....	"	0.230
Impreso, litografiado ó grabado, pintado ó no.....	"	0.435
Libros, en blanco ó rayados, encuadernados ó sin encuadernar, de todas clases y tamaños, pagarán el derecho sobre el papel de que están hechos, con 50 por ciento adicional.	"	0.182
Perumeria:		
Aceites, pomadas, cosméticos, incluso las cubiertas interiores.....	"	0.116
Aguas ó extractos de tocador.....	"	0.521
Jabón, estando empacado separadamente.....	"	0.131
Jabón, sin cubiertas, ó tres piezas, por lo ménos, juntas, ó comun empacado separadamente, pero sin marca ni sello que aumente su precio.....	"	0.638
Polvos ó pasta para los dientes ó para el cutis.....	"	0.131
Pollo de arroz, cascarrilla de huevo y caracol, y otros polvos para el cutis, inclusive el empaque.....	"	0.131
Metalés:		
Acero, en bruto, ó en barras ó planchas, de todos tamaños.....	100 Kilos	4.200
Id., en piezas, para relojeros.....	ad val.	8 p.c.
Limas, escofinas, y otras herramientas similares.....	1 Kilóg.	0.120
Herramientas de hierro con filos de acero, se considerarán como de hierro.		

Metales:	Pesos españoles
Cobre, bronce, bronce comun, metal amarillo, en láminas.....	100 Kilos 10.950
Cobre, bronce, bronce comun, metal amarillo, en láminas, pulido, alambre, barras, clavos, etc.....	" 13.060
Aldabones de puertas, campanas, camas, catres, cadenas, espitas, cedazos, tornillos, y otros artículos similares, aunque estén combinados con hierro.....	" 5.400
Pinzas, anillos, campanillas, agarraderas de cortinas, botones, cerraduras, candados, escupidoras, horquillas para colgar ropa, cadenas para puertas, tubos, alfileres, broches, ganchos, agujetas, y punzones de sastrero y otros artículos por el estilo, aunque estén combinados con hierro.....	" 25.400
Salvillas para ampollitas, ojos para llaves, bombas de mostrador, collares para perros, lámparas de todas clases, resortes para mesas, dedales, y otros artículos similares, aunque estén combinados con hierro ó acero.....	1 Kilóg. 0.480
Estaño en galápagos, barras, ó láminas.....	100 kilos 10.450
Hierro, en lingote.....	" 0.261
Fornallas de hierro, planchas, calderas, parrillas, estufas pequeñas, puertas, id. para fornallas, tubos y artículos semejantes.....	1 kilóg 1.550
Hierro dulce, estañado, esmaltado, galvanizado, ó no, ollas, cafeteras, coladores, cubos, cucharas, cucharones, espumaderas, ollas de sopa, palanganas, ollas de pescado, sartenes; tostadores de café y artículos semejantes.....	100 kilos 4.200
Id., colado, en tornillos, bolas, balcones, estufas portátiles, columnas, tanques, escaleras, etc., sarcófagos, asientos para jardines y otros artículos semejantes.....	" 2.100
Id., dulce, id. id.....	" 3.150
Id., clavos de hierro—colado ó dulce.....	" 3.000
Id., alambre, anclas, anclotes, molinetes, enrejados, yunque, mazos ó martillos grandes y otros artículos semejantes.....	" 2.100
Id., prensas para copiar cartas.....	1 kilóg 0.052
Id., dulce, barras pequeñas, cavillas, escuadras, aros de ruedas, láminas de estaño, hierro de aro, planchas ó láminas para construir tanques, clarificadores; techos, cuartos, plataformas y otros artículos semejantes.....	100 kilos 1.300
Id., id., galvanizados.....	" 3.150
Id., en planchas, cortado ó preparado para moldes para azúcar.....	" 0.250
Id., candados, cerraduras, aldabas, aunque contengan partes de otro metal.....	" 7.300
Id., dulce y ligado (aun cuando hierro colado entre en la manufactura, ó sin liga), bocados, muserolas, estribos comunes ó sin pulir, aunque tengan planchas de otro metal comun.....	" 15.650
Id., pulido, bronceado, dorado, plateado con plata ó liga.....	" 56.750
Id., clavos de gancho, no para ferrocarriles, asas de hierro para bauls, aldabones, lavadores, clavos ó tornillos, con anillos ó sin ellos, ganchos grandes ó de cadena, harpones, puntas para agujones, cilindros, gómes, herraduras, pernos, cerrojos, poleas, pezoneras, asas, estribos, ganchos, lañas, hebillas, resortes, abrazaderas, y tornillos para hacer carruajes, sillas de montar, y artículos semejantes.....	" 3.150
Id., id., bronceado, dorado, plateado con plata ó liga, ordinario.....	" 13.060
Id., id., id., superior.....	1 Kilóg. 0.504
Id., cadenas de un cuarto de pulgada y ménos, midiendo desde la parte de afuera del eslabón.....	" 0.047
Id., de más de ¼ pulgada.....	100 kilos 2.600
Id., cofres y artículos semejantes no distinguidos.....	ad. val. 29 p.c.
Id., camas y catres, aunque estén adornados con metal, peso de todas las barras inclusivas.....	100 kilos 5.200
Id., con capa de metal amarillo, paga un derecho extraordinario de 100 por ciento.	

Metales:	Pesos españoles
Id., cedazos y ratoneras, inclusa la madera empleada en la construcción.....	1 kilóg 0.073
Id., tapaderas de alambre para carne, etc.....	" 0.221
Id., molinillos de mano para moler café ó especias, cubiertas con hierro ó madera.....	" 0.096
Id., molinos fijos, de todos tamaños, con ruedas voladoras ó sin ellas, para moler café ó pelar maíz.....	100 kilos 4.800
Id., red de alambre.....	" 4.700
Id., tornillos para goznes (y madera), hasta 3 pulgadas de largo.....	" 7.300
Id., más de 3 pulgadas.....	" 3.150
Id., horquillas para cabello, barnizados ó sin barnizar.....	1 kilóg 0.043
Id., con puntas de acero ó sin ellas.....	" 0.174
Id., agujas de empacar y de hacer colchón, punzones.....	" 0.363
Id., leznas de zapateros.....	" 0.247
Id., dedales (y acero).....	" 0.218
Id., de coser velámen; de todas calidades.....	" 0.725
Id., agujas de coser (inglesas).....	" 4.350
Id., plumas de acero.....	" 1.813
Id., implementos ordinarios para la agricultura—rejas de arado, picos, azadas, azadones de peto, azadones comunes, taladros, etc.....	100 kilos 2.100
Id., otras clases, con machetes, y las clases alemana y belga, con tres canales, con vainas ó sin ellas.....	1 kilóg 0.072
Id., clases superiores, como el machete de cortar caña.....	" 0.120
Id., hachas, hachitas, azuelas, palustres, etc.....	" 0.108
Martillos de hierro para albañiles, carpinteros, toneleros, zapateros, canteros; alicates, palas, cortafrios, punzones de toneleros y artículos semejantes.....	100 kilos 5.650
Cuchillos de hierro, para carpinteros, toneleros, curtidores, cepillos y otras herramientas semejantes, incluyendo los mangos ó asiento de metal.....	1 Kilóg. 0.083
Cuchillos de hierro, para trinchar, cincelos, compases, guadañas, pinzas, desatornilladores, punzones huecos, llaves de arma de fuego, tornillos de mano, escuadras, fiemes para albitares, hierros para calafatear, hojas sueltas para cepillos de todas clases, para carpinteros, y otros implementos semejantes.....	" 0.144
Cuchillos de hierro, con tenedores ó sin ellos, y cuchillos para trinchar, con mangos de cuerno ó hueso, ballena, hierro ó madera.....	100 Kilos 18.000
Cuchillos de hierro, con mangos de marfil, carey, nácar, metal dorado ó plateado.....	1 Kilóg. 0.600
Cuchillos de hierro, cortaplumas, y navajas de afeitar.....	ad val. 29 p.c.
Barrenas de tornillo, de hierro sin mangos, y barrenas comunes con mangos de madera.....	1 Kilóg. 0.120
Id., mangos, gusanillos del centro, con barrenas ó sin ellas, y barrenas para los mismos.....	" 0.331
Sierras de hierro sin marco ni hoyo.....	" 0.168
Serruchos de hierro, de todas clases, sierras circulares y de banda para máquinas.....	" 0.228
Tarajas de hierro.....	" 0.435
Herramientas:	
Tijeras grandes de todos tamaños, de hierro, y tijeras fijas para los que trabajan en estaño.....	" 0.131
Id., de hierro dulce.....	" 0.480
Id., de acero ó hierro pulido, surtidas, comunes, para costuras.....	" 2.522
Id., id., superiores.....	" 4.413
Id., para sastres y jardineros.....	" 1.044
Id., para tusar caballos, etc.....	" 0.300
Armas, incluidas las de fuego.....	ad val. 29 p.c.
Balanzas y romanas.....	" 24 p.c.
Lata en planchas y láminas.....	100 Kilos 3.650
Id., manufacturado en forma de vasijas, blancas ó pintadas, como botes para aceite, frascos, cajas para azúcar, despalladeras, jarras, bañaderas, moldes, reflectores, etc.....	" 13.050

		Pesos españoles
Peltre, manufacturado en todas formas	1 Kilóg.	0.216
Otras ligas y metal bajo, en todas formas	ad val.	29 p.c.
Piomo, lingote, lámina, tubería, balas, munición	100 Kilos	2.8.0
Juguetes de plomo, cápsulas de botella, etc.	1 Kilóg.	0.131
Zinc y calamina, galápagos	100 Kilos	2.6.0
Id., id., láminas y hoja	"	3.400
Id., id., clavos, tornillos, etc.	"	5.200
Id., id., lámparas, de plé ó colgantes, y tipos de imprenta.	"	22.800
Manufacturas textiles:		
Algodón:		
Mechas torcidas	"	7.800
Pábilos para lámpara	1 Kilóg.	0.722
Bocací (para sastres)	"	0.534
Hilo de coser, en pelotas ó madejas, de color ó blanco en devanaderas, incluso el peso de estas y de los cajones.	"	0.360
Desecho (para limpiar maquinaria)	100 Kilos	7.300
Cordones, en madera	1 Kilóg.	0.700
Id., en hierro ó metal, con herretes de metal para los cordones	"	0.300
Tejidos:		
(1.) Lisos, blanqueados, ó de colores, tales como zarzas, mahón, etc:		
Hasta 19 hilos	100 Kilos	15.000
11 hasta 16 hilos	"	20.000
17 hasta 22 hilos	1 Kilóg.	0.350
22 hasta 28 hilos	"	1.500
19 hasta 34 hilos	"	2.0.0
35 hilos y más	"	2.6.0
(2.) Lisos, floreados, rayados con hilos, teñidos antes de tejer, como indianas, etc.		
Hasta 12 hilos	100 Kilos	25.000
13 hasta 16 hilos	"	31.500
17 hasta 19 hilos	1 Kilóg.	0.705
20 hasta 22 hilos	"	0.6.0
23 etc., véase (1.)	"	"
(3.) Lijero, fino, ó comun, también tejidos abiertos, y todos los que contienen 23 hilos y más, lisos, sencillos, blancos, floreados ó de un solo color, como museinas, etc.		
Hasta 8 hilos	100 Kilos	35.000
9 á 12 hilos	"	63.000
13 á 16 hilos	"	100.000
17 á 22	1 Kilóg.	1.200
23 etc., véase (1.)	"	"
Los artículos anteriores, bordados por mano ó máquina, ó adornados, además estarán sujetos á un derecho de 20 por ciento sobre sus derechos originales.		
Bordados con seda ó lana	ad val.	29 p.c.
(4.) Tul, liso, bordado, blanco, ó de color:		
Hasta 6 hilos	1 Kilóg.	1.000
6 hilos y más	"	3.000
(5.) Encaje en tiras:		
Encaje de la clase mas lijera, en tiras	"	900
Trencillas y puntos, lisos, con labores ó bordado, blancos ó de colores	"	2.000
Encajes, trabajo de red, chales, velos, etc.	"	1.000
(6.) Tejidos, con pintas acolchonados, y piqué, blancos ó de color, liso, ó con labores:		
Tejidos, con pintas, acordonados ó de color, como lona, pábilo para lámpara, etc.	100 Kilos	20.000
Id., superiores, como driles, etc., floreados ó adamas-cados	"	35.000
(7.) Mediería, chaquetillas para hombres, medias de hombre y de mujer, guantes, calzoncillos, gorros, etc.		
(8) Cardada con lanillas, terciopelo, tripe, y género para alfombras. Efectos lanudos, tales como chales, frazadas, etc., blancos ó de color	"	20.000

		Pesos españoles
Tejidos:		
Pana, etc., lisa ó labrada	1 Kilóg.	0.600
Tripe ó felpa, cortado; alfombras en piezas, chales, pañuelos, etc.	"	0.725
Id., id., sin cortar, chales ó toallas (llamadas "turcas")	"	0.450
(9) Cinta de hiladillo, angosta, blanca ó de color	"	0.300
Cintas de hiladillo, otras clases, lisas, ó labradas, blancas ó de color, y cinta de pana	"	1.000
(10) Pañuelos de mano, en piezas ó sueltos, con orilla o sin ella, pero sin obra de mano, pagarán derechos bajo uno de los grupos que preceden. Pañuelos, bastillados, ó con cualquiera obra de mano, pagarán 30 por ciento adicionales.		
Pañuelos bastillados, ó con trencillas:		
Hasta 17 hilos	1 Kilóg.	1.360
18 á 20	"	1.900
21 á 22	"	2.5.0
23 y más	"	3.800
(11) Ropa hecha en general pagará derechos sobre los materiales de que está hecha, con la adición de 100 por ciento		
Paraguas y sombrillas	Docena.	1.200
(12) Elásticos	1 Kilóg.	0.800
Cáñamo, lino y jute:		
En estopa, ó en bruto, embreado ó no	100 Kilos	2.000
Jarcia, embreada, ó sin embrear	"	6.2.0
Cordaje	1 Kilóg.	0.130
Hilo de empacar	"	0.085
Cuerda ordinaria de cáñamo, y meollar, hilo estirado, hilo de zapatero	"	0.130
Soga blanqueada ó tostada	"	0.265
Efectos menudos	"	0.087
Tejidos:		
(1) Lino, crudo ó medio blanqueado, aunque con rayas de color, lisos, ó con hilos atravesados, tales como cáñamo, arpilleras, lona, mahón, y cinta para cinchas, hasta 5 hilos		
Tejidos como holandas, irlandias, etc, 6 á 10 hilos	100 Kilos	5.000
Tejidos, menos los medio-blanqueados, 11 á 16 hilos	"	15.000
Tejidos, excepto los medio-blanqueados, 17 hilos	1 Kilóg.	0.500
(2) Crudos, aunque tengan rayas de color, atravesados, ó acordonados, como driles		
(8) Lisos, sencillos, blancos, rayados, ó teñidos	100 Kilos	30.000
Hasta 9 hilos	"	22.500
10 á 12 hilos	"	32.500
13 á 16 hilos	"	50.000
17 á 20 hilos	1 Kilóg.	0.800
21 á 23 hilos	"	1.000
24 á 27 hilos	"	1.300
28 á 30 hilos	"	2.300
31 y más hilos	"	3.000
(4) Tejido cruzado, ó acordonado, adamasado, bordado, estampado, blanco, como dril, etc., chales, servilletas, toallas		
(5) Trenza, cinchas de asegurar, según su textura	100 Kilos	60.000
(6) Chaquetillas, calzoncillos, medias, guantes ordinarios, cosidos		
Finos, sin coser	1 Kilóg.	0.500
(7) Tul, encaje, y todos los efectos bordados	ad val.	29 p.c.
Lanas:		
Alpacas, Orleans, etc., pura lana:		
10 hilos	1 Kilóg.	0.725
11 á 16 hilos	"	1.305
17 á 20 hilos	"	2.740
21 y más hilos	"	2.610
Gasa, barège, etc.	"	3.850
Géneros lisos, atravesados ó acordonados, como merino, casimir, de uno ó doble ancho, etc.		
Id., con algodón en la urdimbre	"	1.740
Id., con seda en la id.	"	1.000
	"	2.610

	Pesos españoles
Lanas:	
Id., con pelo en uno ó en ambos lados, como frazadas, bayeta, gorras etc.....	100 Kilos 29.000
Id., con urdimbre de algodón, cáñamo, lino, ó jute, ó hecho de desecho de lana.....	" 20.500
Fielros para mantillas de caballos.....	" 12.500
Paño doble comun, lana pura, conocido como pilot, castor, etc.....	1 Kilóg. 0.850
Paño doble comun, con urdimbre de algodón.....	" 0.410
Paño para uso de señoras, casimir, lana, tripe, etc.....	100 Kilos 200.000
Id., con urdimbre de algodón.....	" 75.000
Damasco de pura lana.....	1 Kilóg. 0.870
Flamenco y francla.....	" 0.725
Id., con algodón ó lino en la urdimbre.....	" 0.500
Texturas de tripe de algodón y lana, como frazadas y mantas peludas, chaquetillas de estambre, etc., medias, gorras, guantes, etc., que no son hechos á la mano.....	" 1.450
Alfombras sin orillas, como Kidderminster.....	Vara cuad. 0.145
Alfombras de frisa encrespada sin cortar.....	" 0.251
Id., cortadas ó aterciopeladas.....	" 0.406
Fajas para cinchas, tiras para riendas, etc.....	1 Kilóg. 0.596
Seda:	
Suelta ó torcida.....	" 3.480
En devanaderas.....	ad val. 29 p.c.
Flecos, motas, botones, puros ó mezclados, ó de madera, etc., cubiertos.....	1 kilóg 2.320
En hierro ó metal.....	" 0.725
Hilos de abalorios, etc.....	" 1.305
Seda ó raso (twilled) estampado ó laborado, burato, moaré, gró, sarga, etc.....	" 6.935
Tejido como brocado ó bordado, y adornado con cordón de terciopelo, damasco, etc.....	" 8.196
Seda de algodón, media-seda, floja, twilled, ó como raso, estampada ó laboreada, de todas clases ó colores.....	" 3.226
Brocados, etc., con cordones y otros adornos.....	" 5.485
Texturas ligeras ó transparentes, con orillas ó sin ellas, ó bordado.....	" 16.385
Id., de seda floja, como crespón, etc.....	" 8.750
Terciopelo ó tripe, liso, estampado, de colores, floreado, etc.....	" 15.761
Tul. liso, con labores ó sin ellos.....	" 6.365
Id., bordado en el telar.....	" 14.500
Punto de encaje, blonda, angosta lisa con labores, calada, bordada en el telar.....	" 25.218
Encaje hecho á la mano.....	ad val. 29 p.c.
Tejidos de seda de todas calidades, lisos ó bordados en el telar; chaquetillas, gorros, medias; etc.....	1 kilóg 11.979
Id., en bolsas, guantes, mitones, etc.....	" 16.891
Seda elastica.....	" 1.595
Pañuelos llamados de la India.....	" 5.094
Id., con hilo ó residuos.....	" 2.396
Pañuelos y corbatas, clases superiores de moaré, tafetan liso, gasa, etc., pagan el derecho sobre el material de que se componen, con una adición de 30 por ciento.	
Cinta, lisa, con brocado, acordonada, bordada en el telar, como raso, laboreada, estampada de cualquier clase de color, pura ó con más de 50 por ciento de seda.....	" 8.120
Id. de algodón, seda ó desperdicios, ó conteniendo menos de 50 por ciento de seda.....	" 5.075
Fajas para cinchas, tiras para riendas y uso de carruaje, no incluidas arriba, con brocado ó con urdimbre de lana, cáñamo, algodón u otro material comun.....	" 1.000
Mosquiteros, con cordones y motas ó sin ellos.....	Cada uno 0.870
Paraguas de seda ó media seda, de más de 418 milim.....	Docena 6.960
Parasoles de id. id.....	" 10.440
Mantillas, chales, velos, brazaes, chaquetas, cuellos y ropa hecha.....	ad val. 29 p.c.
Drogas y efectos quimicos están sujetos á una rebaja por término médo de 25 por ciento segun el último arancel; aunque sobre algunos la rebaja es todavía mayor.	

En la isla de Puerto Rico los buques que llegan de puertos infestados tienen que sufrir una cuarentena desde 8 hasta 40 días. El práctico, sin ir a bordo, hará anclar al buque, aunque su procedencia sea de puerto infectado. Los capitanes de buque á su llegada, aguardarán la visita de la sanidad y de los agentes de la Aduana antes de comunicar con ninguna parte de tierra ó con otros buques; no permitirán que ninguno abandone el buque hasta que éste haya sido admitido á libre plática. Los reglamentos de los puertos son muy estrictos, llevando por objeto la conservación de la salubridad y del órden, é impedir el contrabando. Las mercancías que vienen en los buques deben ser consignadas á un comerciante residente en la isla. Únicamente los comerciantes matriculados pueden hacer entradas en la aduana, y las mercancías han de haber venido á su consignación. Las reglas respecto á manifestos son las mismas que rigen en Cuba y las infracciones de ellas se castigan con multas que varían desde \$25 hasta \$1000 y hasta con la pena del comiso del buque y de su cargamento. Se ha dicho, no sin fundamento, que todo el código no es otra cosa que un tejido de lazos para enredar á los incautos. Los siguientes son los impuestos en varios puertos:

En San Juan: practica de entrada y salida, desde \$15 hasta \$25, segun el tamaño; cada vez que el buque se mueve de un lugar á otro en bahía \$2; y por el bote que usa el práctico, 25 centavos por cada tripulante; intérprete, \$4; derechos de la sanidad, buques de 200 toneladas, \$10; por cada 10 toneladas adicionales, \$1 hasta 450 toneladas; más de 450 toneladas, \$16; legalización de la patente de sanidad, \$1; muellaje—buques hasta 300 toneladas, \$4; más de 200 toneladas, \$4.50; derechos de aduana ó inspector, \$8; tonelaje, \$1 por m. kilos de toda la carga; despacho con carga, \$1 á \$8, segun el valor de la carga; el lastre cuesta 50 centavos al día para desembarcarlo, y \$1 al día por un guarda mientras la gente está trabajando; los jornaleros ganan \$1.00 diario cada uno. Los buques que traen cargamentos completos de carbón no pagan el derecho de toneladas, pero si tienen que pagar otros impuestos, tales como despacho, 12½ centavos la tonelada; derechos del capitán de puerto, \$6; derechos de faro, etc. Cien toneladas americanas equivalen á 12½ españolas. Todos los impuestos se deben pagar en moneda española. Las comisiones de los comerciantes son las mismas que en la Habana, y en todos los puertos de la isla de Puerto Rico. En Ponce: derechos de toneladas y de faro, los mismos que en San Juan; practica de entrada y salida, \$10; el muellaje se paga por cada lanchada, nada sobre efectos de tonelería ó madera; intérprete y duplicado del manifiesto, \$12; papel sellado, \$10; paso del fuerte, \$2; hospital, \$4. Gastos particulares: lastre de piedra, \$1.50 la tonelada; de arena, \$1 la tonelada; guarda del lastre, \$1; lancha para la descarga, desde \$8 hasta \$16; muellaje, por lanchada, \$1; lanchaje de azúcar y miel de purga, 34 centavos por casco, y de café, \$1 por tonelada; trabajo por tirar madera, 50 centavos por m. de piés; alquiler de manguera, por bocoy, 6½ centavos; alquiler de gato cornaqui, \$1 al día; agua, \$1 el bocoy; trabajo, \$2 diarios; estivador, 20 centavos el bocoy; precio de carbón de piedra, \$7 á \$10 la tonelada. En Mayaguez, los impuestos del gobierno son poco más ó menos iguales á los de Ponce; descarga de lastre de arena, 50 centavos, y de piedras, libre; guarda, \$2 diarios; lanchaje, por cargar, 25 centavos el bocoy; desembarcar un cargamento general, \$10 la carga de 40 toneladas; estivar azúcar, 20 centavos el bocoy. En Fajardo: se hallan los prácticos en la punta del N.E. el tomar práctico es obligatorio; el precio es \$5, cualquiera que sea el tamaño del buque; por trasladarse de un punto á otro, \$2; derecho de toneladas, \$1 por millar de kilos; derechos de puerto: \$1.50 por día para el guarda lastre, contándose únicamente los días en que se ha trabajado; sanidad, desde \$4 hasta \$16; cuarentena, por visita, \$2, cuando el buque se halla en cuarentena; capitán del puerto, \$4; intérprete, \$4. Gastos particulares: descarga de lastre, 75 centavos por tonelada; trabajo, por día, \$1.50 cada hombre; lanchaje de un cargamento general, 50 á 60 centavos la tonelada al costado, pagadero por el buque; lastre de arena cuesta \$1 la tonelada; de piedra, \$1.25 entregado al costado; practica de salida, \$5 por buque; lanchaje, por bocoy, 50 centavos; por tercerola 20 centavos. Las comisiones de los comerciantes son las mismas que en otros puertos. En Arroyo, capitán del puerto por practica, \$10; sanidad, \$104; 15; intérprete, \$4; papel sellado, \$10; derechos de aduana, \$4; derecho de toneladas, \$1 por m. kilos de todo el cargamento; comisiones, las mismas que rigen en otras partes. En Naguabo los gastos de un buque extranjero de 230 toneladas serian unos \$465, incluyendo \$150 por lanchaje; en Humacao, como \$180, incluso unos \$105 por lanchaje de 200 bocoyes de azúcar; en Arecibo, los gastos de un buque de como 225 toneladas, llegando en lastre, y saliendo cargado, son cosa de \$410.

Ya he mencionado en otra parte cómo los Estados Unidos tratan á los buques y á las mercancías de las naciones que tienen tratados

de reciprocidad comercial con el gobierno americano. Antes de continuar hablando de los reglamentos, usos y derechos impuestos en los puertos principales del país, que mas probablemente serán visitados por buques hispano-americanos y por los de las Antillas, insertaré algunos informes que son de interés general, tanto para los navegantes, como para los armadores de buques.

Banderas del Código Internacional de Señales.—Este código ha sido recomendado y adoptado por casi todas las naciones principales del mundo. Por lo tanto, es indispensable que los capitanes de buques, y sus oficiales, tengan conocimiento de todos sus detalles, y del modo de proceder á fin de que puedan entender y transmitir las señales diversas que se hagan, del mejor modo que lo permitan las circunstancias.

Los propietarios de buques deben cuidar de que sus barcos estén provistos del número y clase de banderas que se necesitan para hacer las señales. Las banderas representan 18 letras consonantes, a saber: B. una bandera roja de corneta; C. una bandera blanca puntiaguda con una pequeña bola roja como á una tercera parte de la longitud de la bandera, contada desde el asta; D. bandera azul puntiaguda con una pequeña bola blanca como á la tercera parte del largo de la bandera, contada desde el asta; E. bandera roja puntiaguda con una pequeña bola blanca como á una tercera parte de la longitud de la bandera desde el asta; G. bandera puntiaguda, siendo la mitad hacia el asta amarilla y la otra mitad azul; H. bandera cuadrada, siendo la mitad hacia el asta blanca y lo restante rojo; J. es un paralelogramo dividido horizontalmente en tres partes, siendo las fajas superior é inferior de color azul, con la parte del medio blanca; K. es un paralelogramo con algo más de la mitad amarilla hacia el asta y el resto azul; L. es un paralelogramo en cuatro partes iguales: la parte superior hacia el asta y la que está frente á ella en la esquina diagonal, son azules y las otras dos partes amarillas; M. es un paralelogramo cruzado diagonalmente con listas blancas y angostas de la parte superior de la izquierda á la parte inferior de la derecha, y de la parte superior de la derecha á la parte inferior de la izquierda; el resto de la bandera es azul formando cuatro triángulos; N. es una bandera con diez y seis cuadros azules y blancos alternativamente; comenzando desde el asta el primer cuadro de arriba es azul, el de mas abajo blanco; al otro extremo el cuadro de arriba es blanco y el inferior azul; P. es una bandera azul cuadrada con un cuadro blanco pequeño en el centro; Q. bandera amarilla cuadrada; R. es un paralelogramo cruzado perpendicular y horizontalmente con listas amarillas y angostas, el resto de la bandera es colorado en cuadros un tanto más anchos hacia el asta y mas angostos hacia el extremo opuesto; S. bandera blanca cuadrada con un cuadro azul pequeño en el centro; T. bandera cuadrada dividida perpendicularmente en tres partes iguales, á saber: hacia el asta, blanca en el medio y azul en la extremidad; V. bandera cuadrada cruzada diagonalmente con listas rojas y angostas de la parte izquierda superior, inferior de la derecha y de la parte superior de la derecha á la inferior de la izquierda; el resto de la bandera es blanco formando cuatro triángulos; W. bandera cuadrada con un paralelogramo en el centro que tiene dentro otro paralelogramo mas pequeño; este último es rojo; el otro es blanco y el fondo de la bandera es azul. De este modo queda demostrado que cada una de estas 18 consonantes tiene su bandera ó gallardete especial de formas y de colores distintos. Una bandera blanca angular con una pequeña bola roja en la mitad del fondo bastante cerca del asta, significa asentimiento, si; una bandera azul acabada en punta con una pequeña bola blanca en la mitad del fondo, muy cerca del asta, significa no. A fin de expresar los números lécese el pabellón sobre el gallardete del código y en otro lugar déjense ver las letras del buque, así: M. (señal) debajo de esta W. (señal), en seguida D. (señal) é inmediatamente debajo de la última, R. (señal). Ahora se procede á explicar la significación de cada letra-señal. Los grupos desde G. Q. B. C. á G. W. V. T. están asignados á los buques de guerra, y los grupos desde H. B. C. D. á W. V. T. S. á los buques mercantes de altura. No es de suponerse que el alcance de estos grupos permitirá el uso de una marca ó señal particular para cada buque mercante, y para cada buque de guerra de todas las naciones; y en el caso de ser el mismo grupo asignado á dos buques de distinta nacionalidad, la nacionalidad del buque puede ser determinada por el pabellón nacional, que en todos casos debe ser izado primeramente con la señal distintiva para indicar la nación en cuya lista de buques deberá encontrarse el nombre correspondiente á la señal. El gallardete que denota hacer señales, segun este código, deberá también izarse debajo del pabellón. Las señales distintivas de cuatro banderas deben izarse siempre juntas en el orden determinado y en donde se les pueda

ver mas claramente. Por ejemplo: Si la señal distintiva tiene que izarse, la bandera H. debe izarse al tope, la bandera B. mas abajo, la bandera C. en seguida de esta, y la bandera D. abajo de todas. Las señales distintivas de los buques mercantes son diferentes á todas las demás, por la razón de que al izarias la bandera de mas arriba es siempre cuadrada. Cuando se ve una señal, y no hay á la mano ninguna lista de buques correspondiente á la bandera mostrada, la señal, nacionalidad, latitud, longitud y fecha se anotarán para posterior comunicación y referencia. Este código ha sido adoptado por las siguientes naciones, para sus buques de guerra respectivos así como tambien para sus buques mercantes, á saber: Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Dinamarca, Holanda, Suecia, Rusia, Grecia, Italia, Austria, Alemania, España, Portugal, Brasil, Bélgica y otras. Este es el único código que está en uso en las estaciones de señales y vigías de los países mencionados, y los oficiales de las estaciones susodichas no tienen otro medio de darse á entender ó de hacer señales para comunicarse con los buques. El Código Internacional de Señales puede comprarse en cualquier establecimiento donde se venden cartas de navegación. Las estaciones de señales son muy útiles no solo para anunciar los buques que se avistan, sino tambien para transmitir á estos los mensajes urgentes de parte de sus dueños ó consignatarios y vice-versa.

Señal de anuncio de tempestad. Esta señal se verá izada en todas las estaciones que tiene en activo servicio el ramo de señales. La simple señal de aviso es una bandera roja con un cuadro negro en el centro, durante las horas de día, ó una luz roja en la noche. Esto aconseja prepararse para hacerle frente á una tempestad que se aproxima; indicando tambien que hay que precaverse contra los vientos que soplen de cualquier punto del cuadrante.

Señal de precaución para evitar los peligros de la costa. Una bandera blanca con cuadro negro en el centro, izada encima de la simple señal de anuncio de tempestad durante el día, ó una luz blanca sobre otra luz roja de noche, es un anuncio de mal tiempo, y contra los vientos que se esperan del norte ó del oeste, ó desde tierra en el lugar donde se deja ver, ó cerca de él.

Los siguientes son los impuestos y gastos que tienen que pagar en las aduanas los buques que vienen á los puertos de los

Estados Unidos

Derechos á la entrada: derecho de toneladas: sobre buques americanos \$0 centavos por cada tonelada; sobre buques extranjeros, de conformidad con las reglas indicadas en otra parte; entrada en la aduana cuando el cargamento consiste en artículos libres de derechos \$2.50; entrada cuando el cargamento consiste en artículos sujetos al pago de derechos \$5.00; órden general, 20 centavos; cada juramento 20 centavos; permisos para desembarcar el cronómetro, velámen etc., 20 centavos; derecho de hospital que se cobra á los buques americanos por cada empleado á bordo 30 centavos al mes, segun el tiempo de servicio desde la última entrada del buque en un puerto de los Estados Unidos; derecho de anclaje ó entrada á puerto \$2.00; derecho del comisario federal por pagar á la tripulación, 50 centavos cada individuo.

Derechos á la salida: por el cuaderno de bitácora, y demás papeles, \$3; derechos del comisario federal por embarcar la tripulación, cada tripulante \$2; cerrar registro en la aduana \$2.50; patente de sanidad 20 centavos; fianza de la tripulación 40 centavos; autorizar el rol de la tripulación 25 centavos; contrata de la tripulación, 20 centavos.

Las siguientes reglas y expensas rijen en los puertos principales que mas abajo se mencionan: Las reglas y requisitos en Nueva York son 20 y, como todas las demás de los puertos americanos, llevan por objeto evitar confusiones, conservar el órden y hacer efectivas las medidas de sanidad. Todas ellas se hacen observar estrictamente. Se previene á los capitanes de buques, bajo las penas de multa y prisión, que no permitan arrojar de su bordo á las aguas de la bahía, lastre, carbón, cenizas, piedras, ladrillos, tejas ni ninguna otra materia sólida. Los reglamentos de cuarentena son casi iguales á los de los otros puertos. Toda infracción de ellos es castigada severamente. Los prácticos de Nueva York, tienen licencia y están bajo la dirección de la junta de prácticos ó pilotos del puerto, y nadie mas puede ofrecer sus servicios á los buques que entran ó salen de la bahía por la vía de Sandy Hook. Es ilegal emplear como práctico á quien no tenga licencia para desempeñar este cargo. La pena en que incurre el que falte á la ordenanza sobre prácticos, es una multa que no exceda de \$100, ó prisión por un término que no exceda de 60 días por cada infracción. Se exige á los prácticos que aborden al buque mas cercano de los que pueda haber pidiendo práctico, y deben llevar el barco á cualquier parte de la bahía que se desee. El capitán debe dar conocimiento al

práctico, del exacto calado de su buque. Los derechos que generalmente se pagan en Nueva York, son como sigue: Practicaje: Ningun buque mercante que entro en puerto y que cale ménos de 14 piés, está exento del derecho de practicaje, que es de \$3.70 por cada pié de calado; si el buque cala más de 14 y ménos de 18 piés, los derechos son \$4.50 por pié; si cala más de 18 y ménos de 21 piés los derechos son \$5.50 por cada pié; si cala de 21 piés para arriba los derechos son \$6.50 por cada pié. Los capitanes no están obligados á emplear práctico ya cerca de la costa. Los derechos de práctico para salir, son: \$2.70, \$3.10, \$4.10, \$4.75 por pié, segun el calado, y de acuerdo con el arancel anterior. Desde el 1 de Noviembre hasta el 1 Abril, se añaden \$4.00 al derecho de practicaje por cada buque que entra ó sale. Por trasportar un buque desde el fondeadero superior de la cuarentena hasta el inferior, en el caso de haber enfermo ó defunción á su bordo, se cobran dobles derechos de practicaje. A los buques procedentes de puertos infectados pero que no hayan tenido ningun caso de enfermedad á bordo, se les cobra el derecho sencillo de practicaje para salir. Del fondeadero de abajo de la cuarentena á Nueva York, los buques pagan la mitad de los derechos de practicaje, y de este sitio al de arriba, un cuarto del precio de practicaje; de este último sitio á Nueva York, lo mismo. Conducción desde North river á East river y vice-versa, \$5; por atracar á un muelle ó retirarse de él, \$3; detención, \$3. Los gastos en la cuarentena son: Por fumigar un vapor, \$5; fragata de vela, \$3; cualquiera otra embarcación de vela, \$2; no se cobra nada por más de una fumigación en cada viaje á no ser que haya en el buque alguna enfermedad infectante ó contagiosa, ni se puede exigir más de \$10 en ningun caso. El costo por trasportar á los enfermos es: por cada uno llevado al hospital de la isla de Swinburne, \$1; por cada enfermo llevado á la isla de Ward ó á la de Blackwell, \$5; el médico de sanidad no puede cobrar por servicios profesionales, siendo sus honorarios fijados por ley 16.50. No hay tarifa que establezca el costo de los remolques: esto depende de la distancia, del estado del tiempo y del tamaño del buque. En buen tiempo, un buque de 300 ó 400 toneladas, puede ser remolcado por \$30; uno de 600, por \$35 y uno de mil por \$45. Si el buque está desmantelado, tendrá que pagar más de lo que está especificado. El remolque para salir está sujeto á las mismas reglas que para entrar.

El llamado derecho de bahía es en Nueva York $\frac{1}{2}$ centavo por tonelada; y el muellaje es como sigue: Por buques que lleguen hasta 200 toneladas 2 centavos por tonelada, y pasando de ese tamaño se cobra $\frac{1}{2}$ centavo más por cada tonelada adicional. Los buques que no están cargando ó descargando pueden arreglarse por la mitad de ese costo, y si ya han atracado, entónces se estipula un precio especial. Los derechos de carga y descarga son muy fuertes. El trabajo de estivar es por maestros estivadores que lo hacen con toda perfección; pero hay personas sin responsabilidad que se ofrecen para hacer bien ese trabajo á un precio más módico del que señala el arancel. La siguiente tarifa que establece lo que deben cobrar por comisión los agentes y consignatarios de buques ha sido adoptada por la cámara de comercio: Por girar ó endosar una letra de cambio, se cobra el $\frac{1}{2}$ %; por hacer un seguro marítimo $\frac{1}{2}$ centavo sobre la suma en que se ha asegurado el barco; por desembarcar y reembarcar efectos de buques averiados, $\frac{2}{4}$ por ciento sobre el valor de la factura; sobre fianzas al efecto de que los pasajeros del buque no serán gravosos á la ciudad, $\frac{2}{4}$ por ciento sobre el monto de las fianzas; sobre gastos y compra de útiles para el buque, $\frac{2}{4}$ por ciento; sobre la compra ó venta de un buque, $\frac{2}{4}$ por ciento; por conseguir flete y pasajeros, 5 por ciento; por el cobro de flete $\frac{2}{4}$ por ciento; por el cobro de seguros por pérdidas, $\frac{2}{4}$ por ciento; por fletar buques, 5 por ciento sobre el importe del flete contratado; por fianzas otorgadas por buque embargado, $\frac{2}{4}$ por ciento sobre el monto de la responsabilidad.

Reglamentos y gastos en Boston: Desde el 1 de Junio hasta el 1 de Noviembre, todos los buques que vienen de las islas Bermudas, de las Antillas y del Centro y Sur América, deben detenerse en la cuarentena. Es ilegal abandonar el fondeadero de la cuarentena y desembarcar la carga ó parte de ella antes de haber obtenido el permiso del médico de sanidad. Este funcionario tiene autoridad para establecer todos los reglamentos y requisitos que á su juicio sean convenientes para conservar la salubridad pública en su distrito. Este médico tiene derecho de cobrar honorarios por cada permiso escrito que expida. Los dueños, consignatarios, capitanes ó oficiales interesados en el buque ó en el cargamento, deben contestar, ciñéndose á la verdad, á todas y á cada una de las preguntas que la junta de sanidad les hiciera respecto á la tripulación y pasajeros, so pena de \$500 de multa ó seis meses de prisión, ó ambas penas á discreción del juez que conozca en la causa. En otros sentidos es muy estricta y terminante la ordenanza establecida para asegurar la salud de la ciudad, en cuya ordenanza están comprendidas todas las personas, mercan-

cias y efectos que llegan en los buques, así como también las personas que visitan ó van á bordo de los mismos. Los derechos de cuarentena por bergantines y goletas son \$5; fragatas y barcas \$8. Los honorarios que se pagan al capitán del puerto son \$4 por la primer visita y \$3 por cada visita subsiguiente. Las reglas de practicaje son como sigue: Desde el 1 de Noviembre al 1 de Abril es obligatorio pagar práctico cerca de tierra. El derecho de practicaje para salir es de \$11.55 (\$1.65 por pié) por 7 piés de calado, hasta \$125 (6 sean \$5 por pié) por 25 piés de calado. Los precios para entrar son desde \$18.48 (6 sea \$2.64 por pié) por 7 piés de calado, hasta \$125 (6 sean \$5 por pié) por 25 piés de calado; el practicaje de frente á tierra varia desde \$3.70 por 7 piés de calado á \$25 por 25 piés; así pues en el primer caso, el buque paga \$22.18 y en el segundo, \$150. Las embarcaciones de los prácticos cruzan frente á Cabo Cod, en donde los buques que se dirigen al puerto pueden obtener práctico indicando que quieren uno, por medio de una bandera izada en el extremo del palo mayor, y si es de noche con una luz. El buque que pide práctico tiene que tomar al primero que viene á bordo. La línea de tierra es una línea imaginaria tirada desde la isla de Thatcher á Monument land en Plymouth; y todo buque que ha pasado esta línea, está salvo del pago de ese practicaje; y así mismo el buque que ha entrado mas allá del faro de Boston sin ponerse al habla está exceptuado del pago de practicaje, y si toma práctico habiendo pasado dicho faro, solo pagará dos terceras partes del costo. Se ha hecho ya una costumbre, aunque no deja de haber algunas excepciones, que el mismo práctico que ha metido el buque en el puerto sea el que lo saque. El costo del remolque en Boston no es muy crecido: los remolcadores son muy moderados en lo que cobran, variando sus precios desde \$6 por 2.0 toneladas ó ménos para fragatas, barcas y bergantines, dentro de bahía, abajo de los puentes, y no al otro lado de los bajíos, hasta \$25 á \$55, siendo esta última suma por un buque de más de 1500 toneladas hasta el faro de Boston ó Graves, á la vez que cobran \$50 por un buque de 1000 á 1500 toneladas, hasta los mismos puntos. El remolque para adentro cuando hay mal tiempo, ó cuando el buque no pueda entrar sin los servicios de un remolcador, el costo será convenido de antemano entre el capitán del buque y el práctico. Derechos de muelle: Los buques no pagan ninguno mientras están cargando ó descargando, y se les concede cierto tiempo para descargar; y este tiempo consiste en 12 días para los que no llegan á 150 toneladas, 30 para los de 800 á 1100 toneladas; 40 para los de 1100 á 1500, y 45 para los que excedan de 1500; en la descarga el plazo que se concede es mas corto: el derecho de muelle para buques de ménos de 200 toneladas segun la patente es de 75 centavos por tonelada. Los buques pueden venir á los muelles hasta por ménos, haciendo convenios anticipadamente. El costo de cargar y descargar varia segun las mercancías que trae el buque sin ser nunca exorbitante. Los honorarios del inspector de la junta de aseguradores es de \$10. Las comisiones que se pagan á los comerciantes, son como sigue: por cobro de flete $\frac{1}{4}$ por ciento; sobre desembolsos hechos $\frac{2}{4}$ por ciento; por conseguir el cargamento $\frac{2}{4}$ por ciento; sobre buques que entran con averías y reembarcar el cargamento $\frac{2}{4}$ por ciento; no se carga comisión por la cobranza de flete de entrada, cuando el flete de salida ha sido procurado por el mismo comerciante. No se carga tampoco comisión sobre los desembolsos hechos á no ser que el buque salga adeudado, en cuyo caso se le carga también un interés sobre la suma que adeuda.

En Filadelfia, los reglamentos de puerto son simples y tienen por objeto conservar el órden y evitar toda confusión así como las obstrucciones que pudieren ocurrir. Esas disposiciones se hacen efectivas con la mayor rigidez. Se exige de los capitanes que no permitan arrojar nada de sus buques á las aguas de los rios. Todo barco que llegue ó salga para puerto extranjero deberá tomar práctico. Los precios del practicaje son por pié, hasta 12 piés \$3.74, de más de 12 y hasta 15 piés \$4.15, de más de 15 hasta 18 \$4.50; de más de 18 hasta 20 piés \$5.00; de más de 20 piés, \$5.50. El muellaje en los muelles pertenecientes á la ciudad es de \$2 á \$5 por día; y en los embarcaderos de aceite \$3.50 por día por buques de ménos de 300 toneladas; \$4.50 por buques de 300 á 400 toneladas; y así sucesivamente hasta \$7 por buques de más de 1000 toneladas; en los muelles donde se carga grano, el costo no excede de \$2 por día, y en algunos muelles no se cobra nada.

Los reglamentos de cuarentena prescriben los siguientes derechos: A los buques que llegan durante la estación de cuarentena, que es desde Junio hasta Setiembre, ambos inclusivos, se les cobra, si vienen de la región situada entre el Rio Amazonas y el Rio de la Plata, \$10; si son procedentes de las Antillas y de los puertos situados hácia el sur hasta el Rio Amazonas, y hácia el norte hasta el Canadá, \$5. Se cobran \$5 adicionales á los buques que sean visitados fuera del canal en el lazareto.

Gastos particulares: Al "port-warden" por el reconocimiento de las escoltas, estiva, etc. \$10; remolque en la bahía, según el tiempo empleado, de \$10 á \$15; la ciudad tiene remolcadores de mucha potencia que pueden llevar á los buques á la mar por malo que el tiempo esté; pero el uso de ellos solo se requiere en inviernos excepcionales: el costo mas bajo es hasta Chester, que está á la distancia de 16½ millas, y se cobran 11 centavos por tonelada á la ida ó venida por un buque de 1300 toneladas para arriba; á medida que disminuye el tamaño del buque crece el costo por tonelada; el costo mas alto es hasta la escoltera que dista 103 millas y se paga 35 centavos por tonelada por un buque de ese porte. Los estivadores cobran con moderación y el trabajo es bueno; el jornal allí es de \$2 á \$2.50 por día.

En el puerto de Baltimore, á los buques que se acercan al sitio de cuarentena, y hasta que los aborde el médico de sanidad, se les exige que tengan desplegadas sus banderas en los obenques mayores, á media asta, y al ser visitados por aquel funcionario, presentarán si es posible, una patente limpia de sanidad, y los demás papeles, es decir, el manifiesto, cuaderno de bitácora, rol de la tripulación y lista de pasajeros. Los vapores deben dar pitazos tres veces, á saber, al llegar al sitio de cuarentena, otra vez cuando ya estén dentro, y por tercera vez, cuando lleguen enfrente del hospital de marina, donde aguardarán la visita del médico. El corregidor de la ciudad y la junta de sanidad pueden, por razones bien fundadas, eximir de cuarentena á los buques procedentes de puertos situados al norte de Cabo Henry. Los buques procedentes de alta mar que llegan entre el 30 de April y el 1 de Noviembre, así como en otras épocas del año á juicio del corregidor y de la junta de sanidad, no deben acercarse á la ciudad más que hasta el sitio de la cuarentena que será el brazo meridional del río Patapsco. Es ilegal que los buques sujetos á cuarentena se aproximen á la ciudad más que hasta una línea tirada desde la punta del Fuerte McHenry hasta los terrenos del hospital. Es también contra la ley llegar hasta la luz del lazareto, al norte del Fuerte McHenry hasta haber recibido un permiso escrito del médico del hospital de marina. Los buques que traigan casos de enfermedad contagiosa ó infectante á bordo, ó á lo menos algún caso que justifique una sospecha, deberán ponerse á la capa en el sitio de la cuarentena, y esperar la visita del facultativo del hospital de marina sin separarse de allí hasta que les sea permitido por aquel funcionario. Ninguna persona, ya sea pasajero ó tripulante, ni ninguna parte ó bulto perteneciente al equipaje, ni mercancías, efectos u otros artículos contenidos en el buque podrán salir de él sin haber obtenido ántes un permiso escrito del médico en el hospital de marina. De todo caso de enfermedad ocurrido durante la travesía, ó despues de arribar á puerto, deberá darse cuenta. Cada infracción de las disposiciones sanitarias antedichas será castigada con una multa de \$400. Si el infractor es el capitán, comandante, práctico ó cualquier persona á cuyo cargo esté el buque y que haya desaparecido, ó evado el cumplimiento de la ordenanza, entónces deberá pagar la multa el propietario ó consignatario. Está prohibido que ninguna persona aborde un buque que entra en el sitio de la cuarentena sin permiso del médico de visita. A ningún bote se le permite acercarse al costado de un buque en cuarentena sin el permiso expreso de ese funcionario. No se arrojarán al agua útiles de cama, ropa sucia u otros objetos de un buque en cuarentena. A los capitanes y personas que tengan á su cargo el buque se les exige el estricto cumplimiento de los requisitos de las ordenanzas de sanidad. Los derechos de cuarentena para buques de 200 toneladas ó menos, \$2.00; de más de 200 toneladas 1 centavo por tonelada. La regla de puerto respecto á prácticos, es, que cuando el Cabo Henry quede al norte, todo buque que viene para el puerto debe tomar práctico; los derechos son como sigue: Hasta 12 plés de calado, \$3.50 por plé; de 12 á 15 plés, \$4; de más de 15 plés, \$5; detención de práctico, \$3 por día; el costo del practicaje para salir es el mismo que para entrar. Remolque: el costo depende del número de toneladas que tenga el buque y de la distancia á que debe ser llevado, así como si es buque redondo ó tiene velas de enchillo, como también del hecho de ir cargado ó en lastre. Los diversos puntos son: Fuerte Carroll, á 6 millas, North Point, á 11 millas; Craighill á 20 millas; Sandy Point, á 25 millas; Annapolis á 30; Thomas' Point, á 33; Poplar Island, á 42; Sharp's Island, á 52; James Island 59; Cove Point, 65; Cedar Point; Point-no-Point, 86; Point Look-out, 93; Smith's Point, 104; Bluff Point 117; Windmill Point, 123; Wolff Trap, 135; New Point 145; Back River, 159; Old Point, 164; y Cabo Henry 177 millas. El remolque de un buque redondo de 100 á 200 toneladas en lastre hasta Fort Carroll, cuesta \$7; cargado \$7; á Cabo Henry, en lastre \$109; cargado 124; un buque de ese mismo aparejo, desde 1,501 hasta 1,600 toneladas en lastre cuesta, hasta Fort Carroll \$35; hasta Cabo Henry \$169, cargado hasta Fort Carroll \$35; y hasta Cabo Henry, \$214. En estos precios no está incluso el atraque al muelle

despues de haber anclado al llegar, ni sacarlo al canal ántes de salir. Se considera en lastre todo buque cuyo cargamento no pasa de la mitad de su tonelaje según la patente. Costos por atracar buques redondos en aguas limpias. Adentro del Fuerte McHenry, en el sitio de cuarentena, los muelles para aceite y Spring Gardens, se cobra á los buques por uno ó dos botes, cuyo cobro varia según las toneladas del buque, á saber; de 150 á 200 toneladas de \$4 á \$3; de 1,551 á 1,650 toneladas de \$18 á \$32; y los que pasan de este último tonelaje pagan \$1 adicional por cada 100 toneladas por un bote, y \$150 por cada 100 toneladas por dos botes. El muellaje en los muelles de particulares, varia desde \$1 hasta \$2.50 por día; y los que pertenecen á la ciudad ó al estado, es 1 centavo por cada tonelada de la patente. En el elevador de granos se cobra \$1.50 por día á todo buque que no pase de 500 toneladas de patente, y dos si es mas grande; en los muelles para aceite, se cobra \$3.50 centavos por día por cada buque, cualquiera que sea su tamaño. Los precios por carga y descarga, son los que siguen: por descargar lastre, desde 20 hasta 30 cts por tonelada; café de 1 á 1¼ centavos por saco; guano del Perú 15 cts por tonelada, y del Pacífico 70 cts por tonelada; cargamento de mercancías, por tonelada, de medida ó de peso, cargándose á los buques de vela 20 centavos y á los vapores 35 cts; cueros, \$10 por mil; mineral de hierro 20 centavos por tonelada; hierro en barras 25 cts por tonelada; madera, de 30 á 40 cts por millar de plés; el trabajo se cobra á razon de 20 cts. por hora ó \$2 por día; la sal paga de \$7 á \$8 por mil bushels; para descargar sal, el tiempo está limitado á razon de 1,000 bushels por día; por el valor del lastre y por cargar el mismo, se cobra de 50 á 70 centavos tonelada de tierra ó piedra; por cargar algodón 40 cts la paca; cargamento general de mercancías, por barril, incluyendo harina 2 cts, ó 25 cts por tonelada de peso ó medida en buques de vela, y 35 en vapores; guano, 15 cts tonelada; los honorarios del inspector de la junta de seguros son \$10; madera para afianzar la carga \$3.25 por cuerda; tablas para lo mismo \$11 el millar de plés; dique los buques de 800 toneladas para abajo pagan 10 centavos por tonelada el primer día de trabajo y 5 cts cada día subsiguiente; los que pasan de 800 toneladas pagan 15 cts por tonelada el primer día y 7½ cts cada día subsiguiente; hay facilidades muy amplias para buques hasta de 1,000 toneladas.

En Charleston, los buques que entran en el local de cuarentena deberán tener izados sus pabellones á media asta en el palo trinquete, al cruzar la barra; las leyes de cuarentena están vigentes desde el 1 de Mayo hasta el 31 de Octubre, en cuya época los prácticos dejan los buques en el local de la cuarentena donde el oficial de sanidad hace su visita y da su instrucciones. Los honorarios de este oficial son \$6.50 por cada buque. Los reglamentos de puerto son muy explicitos y se observan estrictamente. Cualquier capitán ó dueño de buque que rehusé u olvide cumplir con los requisitos de estos reglamentos se hace acreedor al castigo por ellos prescrito, á saber: \$20 de multa y las costas del juicio, por la primera infracción, ó primer día, y \$50 con las costas por cada día subsiguiente que continúe la infracción. A ningún buque cargado de pólvora se le permite dirigirse á un muelle ó acercarse á él á menos de 100 brazas; el castigo que se impone por la violación de esta cláusula, es una multa de \$100. El capitán de puerto tiene autoridad para hacer cambiar de lugar á un barco, como también para asignarle un sitio en donde echar el ancla. Rehusar, ó no obedecer, ó ver con negligencia cualquiera de sus disposiciones, ó las de su ayudante, es castigado con una multa de \$100 y las costas, en beneficio de la ciudad. Los honorarios del capitán de puerto son \$3 por cada buque. Lo que se cobra por remolque es como sigue: Entrada, de \$20 á \$30, excepto por buques que no puedan navegar; pues en este caso se cobra según las necesidades del buque; por atracar un buque al muelle, se cobra de \$10 á 20. Los precios del muellaje son según el tonelaje del buque y como sigue: De menos de 100 toneladas \$1 por día; de 100 á 300, \$2; de 300 á 600, \$2.50; de 600 á 1,000 toneladas, \$3 por día, y de más de mil \$4, por día. El jornal vale 25 centavos la hora, y \$1 ó \$1.50 por día; el precio del agua es ½ centavo el galón. La comisión que se cobra á los buques por sus agentes ó consignatarios, es casi la misma que en otros puertos; pero cuando un comerciante se encarga él mismo del despacho de un buque, entónces no carga comisión por cobrar flete ó por desembolsos, á no ser que el barco deje una deuda, en cuyo caso se cobra el 2½ por ciento á más del interés sobre la suma adelantada.

En Nueva Orleans, los buques que llegan de puertos infectados de alguna enfermedad contagiosa, están sujetos á una estricta cuarentena. Por regla general, se declaran en cuarentena durante todo el verano todos los puertos de las Antillas, como medida de precaución contra el contagio de la fiebre amarilla. A los buques que han sido sujetos á cuarentena, se les desinfecta, fumiga y purifica ántes de permitirseles llegar á la ciudad. El impuesto por cuarentena sobre buques redondos, de más de 1,000 toneladas es de \$30; de

ménos de 1,000, \$20; barcas, \$15; bergantines, \$10; vapores, \$20. Existen 9 reglamentos de puerto que son muy simples y conducentes á preservar el órden y á evitar la confusión. El capitán de puerto cuida de que sean observadas y acatadas. Se requiere que los buques que van á los muelles, tengan las vergas bien arranchadas; el ancla de estribor en el castillo de proa; el ancla de babor á la pendura lista para ser echada al agua; los botalones de foque deberán estar aparejados en toda su longitud, y para hacer esto deberá obtenerse el permiso de la capitania del puerto. El botar basura, lastre ó cualquiera cosa que pueda sumergirse en el río, constituye una violación de la ley, violación que es castigada severamente. Los buques no pueden cambiar de posición sin haber obtenido de antemano el permiso del capitán de puerto. Los honorarios de este jefe son, sobre fragatas y vapores, \$20; barcas, \$15, y otras clases \$10. Es obligatorio tomar práctico; los precios son, por 10 piés ó ménos de calado \$3.50 por pié; y por más de 10 piés \$4.50 por pié de calado. Los buques que entran á remolque, no pagan practica de río, y todos los que entran sin remolque pagan \$40. El gasto de practica de salida es el mismo que para la entrada, segun la tarifa para buques redondos; y otros buques con cubierta, así como vapores, que lleguen de la mar, y atraquen á cualquier muelle de la ciudad, están sujetos á pagar lo siguiente por muellaje: sobre 1,000 toneladas para abajo, 20 centavos por tonelada; todo exceso de 1,000 toneladas, 15 centavos por tonelada. Los buques de vela y los vapores están sujetos al mismo impuesto. Se cobra una tercera parte más de este impuesto á todo buque, ya sea de vela ó de vapor que permanezca más de dos meses en el puerto, y otra tercera parte si permanece más de cuatro meses. En donde no hay más que la levée con solo las comodidades simples para atracar, el costo es de 5 centavos por tonelada de la patente cada 60 días. Los siguientes son los impuestos privados del puerto de Nueva Orleans: remolque, 75 centavos por tonelada de patente, desde el mar á la ciudad y vice-versa; capitania de puerto, por inspección del buque \$3, por inspección del cargamento y certificados, \$25. Descarga de lastre: esto se cobra segun el trabajo empleado; descarga de un cargamento de mercancías generales, 40 centavos por tonelada de medida ó peso; sal en sacos, de 30 á 40 centavos por tonelada, sal á granel, 75 centavos por tonelada. El costo de encredos depende de la clase de ésta y del tiempo empleado en cubrir efectos; pero nunca pasa de \$33 á \$75. Vigilar el cargamento en la noche \$2.50. Lastre para salir de puerto de \$1 á \$2 tonelada. Los buques deben, pues, conservar á bordo lo que puedan necesitar del lastre que han traído. Algodón, segun el trabajo empleado, de 25 á 80 centavos por paca, por el precio mínimo, entónces el algodón es rodado meramente al buque y allí es puesto en posición por trabajo de mano; por el máximo precio se emplean todos los recursos para meter en el buque el mayor número de pacas que quepan en él: esto es tardío y solo se acostumbra hacer en buques de vela. Los vapores pagan por lo general 50 centavos, por cuyo precio se obtiene un trabajo regular y rápido. Cincuenta centavos cuesta el prensar cada paca. Duelas, el costo de cargarlas es segun el trabajo ocupado, de \$6 á \$9 por millar; harina, 7 centavos por barril; pertrechos navales, 7 centavos por barril; asientos de aceite, 80 centavos por tonelada por vapor y \$1 por buque de vela. El aceite 15 centavos por barril. Cargar granos: la mayor parte de los granos en bulto que se embarcan en este puerto se pone á bordo por medio de elevadores, tomándolos de faldas ó botes al otro lado del río en los muelles privados, en donde se cobra una tercera parte del derecho ordinario que se cobra en los muelles de las levées. El poner forro para granos sueltos está abolido en los buques de hierro. El hacerlo en los buques de madera cuesta segun el trabajo. Esto se puede hacer incluso las tablas, por $\frac{1}{4}$ de centavo el bushel y este costo nunca debe exceder de $1\frac{1}{4}$ centavos por bushel. El trabajo del elevador se paga por el remitente. Por acomodar el grano se cobra \$2 por 1000 bushels, el certificado del inspector de granos, cuesta, \$20. Por lo general los buques cargan el grano suelto. El embarque de granos en sacos origina un gasto adicional, para llenarlos. Por estivar sacos se cobra 5 centavos cada saco. El jornal cuesta 40 centavos por hora ó \$4 por día. El embarque de tabaco, donde los vapores izan su carga, cuesta \$1.25 por bocoy; donde el trabajo es hecho por estivadores, \$1.50 por bocoy. La estiva de carbón para vapor, en las carboneras cuesta de \$4.50 á \$5 por 2000 libras. Comisión por el cobro de fletes, $2\frac{1}{2}$ por ciento; sobre desembolsos $2\frac{1}{2}$ por ciento; por conseguir flete, 5 por ciento. Comisión y costos sobre buques averiados, reembarque de cargamento y vigilar éste, $2\frac{1}{2}$ por ciento; venta de un buque ó de su cargamento, $2\frac{1}{2}$ por ciento; adelantos, $2\frac{1}{2}$ por ciento; desembolsos, $2\frac{1}{2}$ por ciento.

En Mobilia se observan las reglas mas estrictas de cuarentena durante los meses del verano, contra puertos en donde reina por lo general la fiebre amarilla. Allí se cobra un derecho de sanidad de 25 centavos por tonelada duran-

te la época en que están vigentes las reglas de cuarentena. Los derechos de practica son como sigue: Por cruzar la barra de abajo, ya sea al entrar ó al salir, \$3.50 por pié para buques de 4 á 10 piés de calado, hasta \$4.50 para los de 12 á 14 piés de calado y \$5 por pié para los de 14 á 20 piés de calado; barra de arriba \$2 por pié. Los derechos de puerto en la ciudad son 3 centavos por tonelada; en la bahía nada. Los remolques en Mobilia son á los precios siguientes; adentro del puerto \$10; de la mar á la bahía, en lastre, 8 centavos por tonelada y con carga 10 centavos; los buques van por lo general á la bahía de abajo sin ayuda de remolcador; de la bahía á la ciudad y vice-versa cuesta desde \$20 por un buque de 8 y ménos de 9 piés de calado; \$30 por un buque de 10 y ménos de 10 $\frac{1}{2}$ piés de calado; y desde aquí se añaden \$5 por cada $\frac{1}{4}$ de pié hasta llegar á \$130 por un buque de 13 y ménos de 13 $\frac{1}{4}$ piés de calado. Los demás derechos que en ese puerto tienen que pagar los buques están expresados en seguida: honorarios del capitán de puerto, \$2; por descargar lastre en las escolleras de la bahía, 50 centavos por tonelada; y 20 centavos por descargarlo en la ciudad; la carga debe descargarse por la tripulación del buque; pues de otro modo el jornal costaría \$1.50 por día por cada hombre, ó 25 centavos la hora. El transporte de carbón y otras clases de carga á bulto, que se hace por medio de lanchas, cuesta desde \$1 hasta \$1.25 por tonelada, desde la bahía hasta la ciudad. Sobre esta base se hacen los arreglos con el estivador para cargar: algodón, 55 centavos paca; madera 60 centavos por mil piés; pertrechos navales, 6 centavos el barril; agarrás 8 centavos el barril; duelas \$3 por mil piés; prensar algodón 60 centavos la paca; el lanchaje desde la ciudad hasta la bahía es: por algodón 30 centavos la paca; brea, alquitran, resina, por barril, 12 centavos; agarrás, 20 centavos; madera aserrada, de \$1.50 á \$2 por mil piés de superficie; madera levada á remolque en balsas de 75 centavos á \$1 por palo. Comisiones: por el cobro de flete $2\frac{1}{2}$ por ciento; por conseguir flete 5 por ciento. El agua en el fondeadero de abajo, cuesta á razón de 2 centavos por galón. Hay un astillero con rieles para buques de 6 $\frac{1}{4}$ piés de calado, y un dique para los que miden 1000 toneladas.

Los reglamentos de puerto en Galveston son explícitos y estrictamente observados, con el fin de mantener el órden, y evitar la confusión y los accidentes á la propiedad; así mismo hay otros reglamentos que tienen por objeto mantener la limpieza y la salud pública. Toda persona que bote ó permita que se bote en la bahía, piedras, rocas, tierra, cenizas, trozos de madera, u objetos flotantes ó sucios, así como todo aquello que cause obstrucciones en la misma, será castigada con una multa de \$100 por cada infracción y \$10 por cada día que dure la violación de la ordenanza. El capitán de puerto está autorizado para regularizar y fijar sitio á los buques; cualquiera tentativa que se haga para interrumpir á este funcionario en el desempeño de sus atribuciones, es una falta que se castiga con una multa de no ménos de \$20 ni más de \$100 por cada falta. No se puede poner al fuego á bordo de ningun buque, trementina, alquitran ni ninguna otra sustancia inflamable; estas sustancias solo podrán calentarse sobre planchas que puedan ser removidas en caso de algun accidente. A ningun buque cargado de pólvora se le permite dirigirse al muelle; sino que al entrar debe izar una bandera roja en el lugar correspondiente del aparejo. La pena que se impone por la violación de esta cláusula es una multa que no baja de \$20 ni excede de \$100 por cada falta. Las reglas mas estrictas de cuarentena se observan contra los buques procedentes de puertos infectados, especialmente de aquellos en donde reina la fiebre amarilla durante ciertos meses del año. Los impuestos de cuarentena son de \$5 á \$10. Generalmente se pide el práctico del puerto, como á 6 millas de distancia de la barra. El practica es obligatorio. Los derechos para entrar y para salir son \$4 por pié; los buques que cargan afuera de la barra no están obligados á pagar práctico. Los honorarios del capitán de puerto son \$7.50 por tres visitas. En este puerto no se paga por muellaje. El remolque es cuestión de arreglo y su costo varía de \$30 á \$60; pero si el buque carga ó descarga afuera de la barra no tiene que pagar remolque, y además se le conceden \$3 por día por cada marinero que trabaja estivando la carga. Muy cerca de la mitad del algodón que sale de este puerto se embarca fuera de la bahía. El descargar lastre cuesta 25 centavos por tonelada; café, 3 centavos por saco; carbón, 40 centavos por tonelada; sal, 40 centavos por tonelada; mercancías generales, 4 centavos por barril. El embarque de carga por medio de lanchas lo pagan los buques á razón de \$2 por tonelada. El jornal cuesta allí de \$3.50 á \$4 por día, ó de 30 á 40 centavos por hora. Lastre:—el lastre cuesta: si es de arena, \$1 por tonelada; y si es de piedras de \$2 á \$4 por tonelada, pagándose además 25 centavos por tonelada por ponerlo á bordo. La estiva de algodón cuesta: si el algodón es prensado para transportar á puertos extranjeros, 60 centavos la paca, y si está prensado por la prensa de Taylor, 70 centavos la paca. Los buques cargan del

prensado por las prensas de Taylor á razón de 1,750 á 1,850 libras por tonelada de patente. En los buques costeros la estiva de algodón prensado se paga á razón de 50 centavos la paca; la estiva en los buques de vela cuesta 70 centavos por paca, rebajándose 5 centavos por paca si el algodón es llevado desde el muelle hasta la cubierta por la tripulación del buque; la estiva en vapores cuesta 60 centavos por paca, y se hace la misma deducción en el mismo caso que el anterior. Los buques que hacen su carga de algodón afuera, pagan de 45 á 50 centavos por la conducción de cada paca; conducción que se hace en lanchas: por mercancías generales se paga \$2 por tonelada; este gasto lo hace el buque y no el remitente. El agua se paga á razón de $\frac{1}{4}$ de centavo á 1 centavo por galón; el precio de los comestibles está sujeto á las variaciones que tienen lugar constantemente en los mercados principales. La comisión que cobran los comerciantes es la misma que se acostumbra cobrar en la mayor parte de los puertos. Días de estadia y demoras: buque de 250 á 300 toneladas, 20 días, \$25 por día; de 300 á 400 toneladas, 25 días, \$30 por día; de 400 á 500 toneladas, 30 días, \$35 por día; de 500 á 700 toneladas, 35 días, \$42.25 por día; de 700 á 900 toneladas, 40 días, \$53.25; de 1000 toneladas, \$75.

En San Francisco se observa la mas estricta ordenanza para conservar el orden, y los reglamentos de cuarentena se observan bien por lo general.

El médico de la cuarentena está autorizado á cargar: por un permiso para desembarcar efectos ó pasajeros, ó lo uno y lo otro, de un buque de vela de menos de 500 toneladas, procedente de puertos que no pertenecen al Estado de California, \$2.50; de más de 500 y menos de 1,000 \$5; por cada mil toneladas adicionales, ó fracción de ese número, \$2.50; los buques de vapor así como los impulsados, parte por vapor y parte por velamen, de 1,000 toneladas ó menos, \$5; por cada 1,000 toneladas ó fracción que pase de este número, \$2.50 adicionales. El puerto está bien provisto de prácticos competentes, y las embarcaciones de éstos se mantienen continuamente en las aguas inmediatas á los Farallones; las reglas que rigen á los prácticos son estrictas é igualmente lo son aquellas que los protegen á ellos y á sus intereses. El costo del practicaje desde mas acá de los "heads" hasta el fondeadero frente á San Francisco, ó en alguna parte de la bahía, ó entre la bahía de San Francisco y Mare Island, Vallejo, ó Benicia, es asunto de arreglo entre el práctico y el capitán del buque; pero nunca debe exceder de \$5 por plé de calado; el practicaje para salir y para entrar en la bahía de San Francisco, cuesta \$5 por plé, si el barco no llega á 500 toneladas, y si pasa de este número se hace un cargo adicional de 5 centavos por tonelada, segun la medida registrada del buque; á los barcos balleneros ó pescadores, se les cobra \$1 por plé. Los derechos de muelle, varían desde \$1.50 hasta \$25 por día, del modo que sigue: los buques de 50 toneladas y de menos de 75, pagan la primera suma; y los buques de 1,000 toneladas y menos de 1,100 pagan \$12.50; los buques de 2200 y menos de 2500 pagan la segunda suma; ya pasando de 2,500 toneladas el buque tiene que pagar 50 centavos por cada 100 toneladas adicionales. Los honorarios del capitán de puerto son de \$30 á \$75 por buque. El jornal cuesta de 40 á 50 centavos por hora, ó de \$4 á \$5 por día. Los honorarios del inspector de la junta de seguros cuestan \$20. El agua cuesta $\frac{1}{2}$ centavo por galón. La comisión establecida por la Cámara de Comercio es: por cobro de flete $2\frac{1}{2}$ por ciento; por atender á los negocios generales de un buque, cobros, pagos de contribuciones, etc.; sobre los primeros \$10,000 ó sumas menores, el 5%; sobre más de \$10,000 hasta \$30,000, el $2\frac{1}{2}$ por ciento; sobre toda suma que pase de \$30,000, el 1 por ciento. Por desembolsos á cuenta de un buque, teniendo fondos del propietario, el $2\frac{1}{2}$ por ciento; sin tener fondos del buque, 5 por ciento; por conseguir flete ó pasajeros, 5 por ciento; sobre contrata de un buque, el 5 por ciento sobre lo que monta el flete real ó calculado. Por aceptar ó pagar una hipoteca de un barco, el $2\frac{1}{2}$ por ciento (además de un interés por el término de la hipoteca); sobre compra de buques $2\frac{1}{2}$ por ciento; por hacer la entrada, despacho y atender á las operaciones generales sobre los negocios de un buque con carga ó pasajeros, \$100 si es de menos de 500 toneladas, \$150 si es de 500 á 1,000, y \$200, si pasa de 1,000 toneladas de patente.

En el puerto de San Diego, California, no es obligatorio el practicaje. Los servicios del práctico cuestan \$5 por plé de calado para entrar y para salir, á lo cual se añade la suma de 4 centavos por tonelada sobre todo barco que pase de 500 toneladas. Los derechos de muelle son de \$5 á \$10 por día. El jornal vale generalmente \$2.50 diarios por cada hombre. El agua cuesta 1 centavo por galón, puesta al costado del buque. El costo de los pertrechos navales, es casi igual al de San Francisco. El carbón para vapores cuesta \$20 tonelada.

En Portland, Oregon, los prácticos están á la mira de los buques que entran ó salen, y lo que cobran por llevar un buque sobre la barra del río Columbia es lo siguiente: por 12 plés de calado \$3 por plé, y por cada plé adicional \$10;

por llevar el buque á Astoria, \$4 por plé, ya sea de ida ó de vuelta. El río está en su nivel mas bajo en el mes de Octubre y en la primera mitad de Noviembre; durante este tiempo, los barcos, aunque calen de 16 á 18 plés pueden cargar en Portland. En las crecientes de la luna llena, el agua sube de 13 á 19 plés, y casi todo el resto del tiempo á 19 $\frac{1}{2}$ y 20 plés. El remolque para salir ó para entrar por la barra en la boca del río Columbia hasta Astoria, cuesta desde \$75 hasta \$200 segun la distancia; de Astoria á Portland cuesta de \$200 á \$400 segun lo que se arregle previamente por el viaje redondo. Los demás costos que un buque tiene que pagar en Portland son: la descarga de lastre en el muelle, es libre; pero hay que pagar de 30 á 35 centavos por tonelada por sacar ese lastre de allí; por descarga de carbón 50 centavos tonelada; carga general, 50 centavos la tonelada; por cargar trigo ó harina, 40 centavos por tonelada; estos últimos efectos solo se embarcan en sacos; pero los buques tienen que ser cubiertos lo mismo que para carga en bulto, necesitándose 25 plés para cada tonelada de patente, al costo por tablas comunes, de \$10 á \$12 millar y la cuenta del carpintero será probablemente, de 4 á 5 centavos por tonelada de patente; se necesitan tambien tablones para el embarque, los que cuestan de \$5 á \$22 por mil plés; para cubrir la carga se usan las velas viejas que haya en el barco; el inspector de la junta de seguros cobra \$20 por sus servicios. Cargar madera cuesta \$1.50 por cada mil plés; conducción de carga en lanchas desde Astoria hasta Portland, cuesta \$1 tonelada en los botes abiertos, y \$1.25 por tonelada, para cantidades pequeñas en vapores. Las lanchas ó barcas llevan por lo general de 550 á 650 toneladas. El agua es allí libre. El carbón para vapor vale desde \$5 hasta \$8 la tonelada.

Arancel de Derechos de Importación de los Estados Unidos

ABREVIATURAS Y MARCAS: Mfa., manufactura; mfd., manufacturado; val. princ., valor principal; p. bush., por bushel; (el bushel imperial inglés tiene 2218.182 pulgadas cúbicas; el antiguo bushel tenía ocho galones de 4 8 lbs. peso de Troy cada uno; así es que 33 bushels antiguos son casi 32 bushels imperiales); p. c., por ciento; cent., centavo; cts., centavos; **, no proveído de otro modo; ***, no especificado, ni proveído de otra manera.

ARTÍCULOS.

COMESTIBLES.	DERECHOS.
Almendras	5 cts p lb.
Id., peladas	7 $\frac{1}{2}$ " "
Anchoas y sardinas, en cajitas de lata, pagan segun el tamaño del envase; cajitas enteras, 10 cts., medias, 5 cts., y cuartas, 2 $\frac{1}{2}$ cts. cada una	
Sardinas en cualquiera otra forma	40 p c ad val.
Sagrú	Libre
Tocino	2 cts lb.
Cebada	10 cts p bush.
Preparada para cerveza, p. bush, de 34 lbs.	20 " "
Mondada, patente, descascarada	00 $\frac{1}{2}$ ct lb.
Carne de res.	1 ct lb.
Remolacha de azúcar, semilla	Libre
Cacao, crudo, libre; mfd. ó preparado	2 cts lb.
Casabe	Libre
Ganado vacuno, carne y cueros, import. prohibida, á no ser con especial permiso.	
Queso	4 cts lb.
Chicoria, ralz, molida ó sin moler, quemada ó preparada	2 " "
Canela y pedacitos sin moler	Libre
Cocos	" "
Café, todos los artículos usados, ó destinados al uso como café, ó como sustituto por ** 2 cts. lb.; en el grano	Libre
Confites, conservados en azúcar, espíritus, siropes, ó miel de purga	35 p c ad val.
Melado concentrado, prueba por el polariscopio, no excediendo de 75°, 12.5 cts. libra; por cada grado adicional, ó fracción de un grado, 2.5 de centavo p. lb. adicional.	
Confituras, hechas enteramente, ó en parte de azúcar, y valuadas en más de 30 centavos lb., ó vendiéndose por cajón, paquete, ó de algun modo que no sea por libra	50 p c ad val.